



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

CUARTO SUPLEMENTO

Año III - Nº 598
Quito, miércoles 30 de septiembre de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
8 páginas
www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

COMITÉ DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES INTERINSTITUCIONAL:

- 001-2015 Prohíbese a las instituciones de la Función Ejecutiva el uso de nuevas conexiones punto a punto entre las mismas 2
- 002-2015 Prohíbese a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, soliciten a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016 2
- 003-2015 Dispónense atribuciones a las instituciones de la Función Ejecutiva 4

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 272-2015 Refórmense las resoluciones Nos. 243-2014 de 29 de septiembre de 2014 y 120-2012 de 11 de septiembre de 2012 5

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204, emitido por el Ministerio del Trabajo, efectuada en el Registro Oficial No. 588 de 16 de septiembre del 2015 8

No. 001-2015

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**EL COMITÉ DE SIMPLIFICACIÓN
TRÁMITES INTERINSTITUCIONAL****Considerando:**

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente de la República resolvió crear el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional como un cuerpo colegiado interinstitucional con la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, así como en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno;

Que, los literales a) e i) del artículo 10 del Decreto 149 antes mencionado, faculta al Comité de Simplificación de Trámites para impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de simplificación de trámites y a recomendar la mejora de procesos para simplificación de trámites en el sector público en caso de ser necesario;

Que, en la Segunda Sesión del Comité, llevada a cabo el 27 de febrero de 2014 se aprobó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 17 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República cambia la conformación del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional incluyendo su delegado y disponiendo que este lo presida; y a su vez nombra a Cristian Castillo Peñaherrera como delegado del Presidente de la República en el Comité;

Que, mediante Oficio Nro. PR-ASESP-2015-002524-0 de 28 de abril de 2015 se convocó a la Octava Sesión del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, misma que tuvo como primer punto del orden del día la

Presentación de la metodología para el ranking de instituciones por el uso de Infodigital por parte de la Directora Nacional del Registro de Datos Públicos;

En uso de su facultad establecida en el literal d) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013,

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir a las instituciones de la Función Ejecutiva el uso de nuevas conexiones punto a punto entre las mismas.

Artículo 2.- Disponer la elaboración de un plan para la eliminación de las conexiones que se explican en el artículo precedente y para la migración hacia las conexiones a través de los buses de datos que la Dirección Nacional de Datos Públicos disponga. La ejecución de este plan no podrá tardar más de un año a partir de la notificación de la presente resolución y se hará en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposición General Única.- Encárguese la elaboración del plan indicado en el artículo 2 de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposición Final Única.- Encárguese la notificación de la presente resolución a la Presidencia del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.

Dado en el Salón Azul del Palacio de Carondelet en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de mayo de 2015.

f.) Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Presidente del Comité de Simplificación de Trámites.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Secretaria del Comité de Simplificación de Trámites.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO Quito, 16 de septiembre de 2015.- f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Secretaria del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.- Presidencia de la República.

No. 002-2015

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**EL COMITÉ DE SIMPLIFICACIÓN
DE TRÁMITES INTERINSTITUCIONAL****Considerando:**

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente de la República resolvió crear el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional como un cuerpo colegiado interinstitucional con la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, así como en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno;

Que, los literales a) e i) del artículo 10 del Decreto 149 antes mencionado, faculta al Comité de Simplificación de Trámites para impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de simplificación de trámites y a recomendar la mejora de procesos para simplificación de trámites en el sector público en caso de ser necesario;

Que, en la Segunda Sesión del Comité, llevada a cabo el 27 de febrero de 2014 se aprobó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 17 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República cambia la conformación del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional incluyendo su delegado y disponiendo que este lo presida; y a su vez nombra a Cristian Castillo Peñaherrera como delegado del Presidente de la República en el Comité;

Que, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013 dispone que las instituciones de la Función Ejecutiva deberán: (...) f) *Interoperar con otras instituciones de la Función Ejecutiva a fin de reducir esfuerzos para el ciudadano* (...) k) *Minimizar los procesos manuales con la digitalización, con la obtención de la información a través de la aplicación de INFODIGITAL de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos* (...);

Que, el numeral 6 del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010 dispone que es atribución de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos "(...) *Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento;* (...)"

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se encuentra desarrollando fichas en formatos digital que contienen los datos de los ciudadanos que son generalmente solicitados como requisitos para realizar algún trámite;

Que, mediante Oficio Nro. PR-ASESP-2015.003763-0 de 4 de junio de 2015 se convocó a la Novena Sesión del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, misma que tuvo como segundo punto del orden del día la presentación de nuevas fichas de datos y cronograma de implementación a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el dicho cronograma indica que las fichas de datos podrán ser implementadas por las instituciones de la Función Ejecutiva en el mes de enero de 2016;

En uso de su facultad establecida en el literal d) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013,

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016.

Artículo 2.- Las entidades de la Administración Pública central, institucional y las que dependen de la Función Ejecutiva, deberán, de manera obligatoria, utilizar las fichas de datos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través del portal INFODIGITAL.

Artículo 3.- Disponer a las instituciones que integran la Función Ejecutiva brindar todo el apoyo para la implementación de los sistemas que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, realizar los ajustes que sean necesarios para implementar canales de comunicación, en los cuales la ciudadanía pueda reportar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición Final Única.- Encárguese la notificación de la presente resolución a la Presidencia del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.

Dado en el Salón Azul del Palacio de Carondelet, en la ciudad de Quito a los 9 días del mes de junio de 2015.

f.) Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Presidente del Comité de Simplificación de Trámites.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Secretaria del Comité de Simplificación de Trámites.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO Quito, 16 de septiembre de 2015.- f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Secretaria del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.- Presidencia de la República.

Nro. 003-2015

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
EL COMITÉ DE SIMPLIFICACIÓN
DE TRÁMITES INTERINSTITUCIONAL

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente de la República resolvió crear el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional como un cuerpo colegiado interinstitucional con la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, así como en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno;

Que, los literales a) e i) del artículo 10 del Decreto 149 antes mencionado, faculta al Comité de Simplificación de Trámites para impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de simplificación de trámites y a recomendar la mejora de procesos para simplificación de trámites en el sector público en caso de ser necesario;

Que, en la Segunda Sesión del Comité, llevada a cabo el 27 de febrero de 2014 se aprobó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 17 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República cambia la conformación del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional incluyendo su delegado y disponiendo que este lo presida; y a su vez nombra a Cristian Castillo Peñaherrera como delegado del Presidente de la República en el Comité;

Que, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013 dispone que las instituciones de la Función Ejecutiva deberán: (...) f) *Interoperar con otras instituciones de la Función Ejecutiva a fin de reducir*

esfuerzos para el ciudadano (...) k) *Minimizar los procesos manuales con la digitalización, con la obtención de la información a través de la aplicación de INFODIGITAL de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)*

Que, el numeral 6 del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010 dispone que es atribución de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos "(...) *Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; (...)*"

Que, mediante Resolución Nro. 002 - 2015, de 9 de junio de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, resolvió prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016, así como la obligatoriedad de utilizar las fichas simplificadas de datos ciudadanos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través del portal INFODIGITAL.

Que, mediante Oficio Nro. PR-ASESP-2015-005542-0 de 21 de agosto de 2015 se convocó a la Décima Primera Sesión del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, misma que tuvo como tercer punto del orden del día la presentación de los avances en la identificación de fichas simplificadas de datos ciudadanos para la realización de trámites a cargo de la Dirección Nacional de Datos Públicos para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nro. 002-2015.

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se encuentra desarrollando fichas simplificadas de datos ciudadanos en formatos digital que contienen los datos de los ciudadanos que son generalmente solicitados como requisitos para realizar algún trámite y que de acuerdo a lo manifestado en las sesiones Novena y Décimo Primera, las mismas estarán listas a fines de octubre de 2015.

En uso de su facultad establecida en el literal d) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013,

Resuelve:

Artículo Único.- Disponer a las instituciones de la Función Ejecutiva, que mientras sus sistemas informáticos no tengan plena interoperabilidad con los buses de datos de DINARDAP, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de otras entidades plenamente autorizadas, deberán:

- a) Usar obligatoriamente las fichas simplificadas de datos ciudadanos y el portal de INFODIGITAL para la constatación de requisitos considerados registros administrativos y que son parte de las bases de datos de otras entidades de la función ejecutiva y que se encuentran a disposición en dichas herramientas informáticas de DINARDAP.

- b) Eliminar de todos los marcos normativos aplicables para los procedimientos que sustentan trámites que prestan a la ciudadanía o a entidades públicas o privadas la solicitud de copias de documentos que certifiquen requisitos de ciudadanos u organizaciones, cuya información conste en las bases de datos de otras instituciones desde enero del 2016.
- c) Elaborar y presentar a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el plan de transición necesario para que sus sistemas informáticos institucionales tengan plena interoperación con los buses de datos del Estado debidamente autorizados DINARDAP.

Disposición Final.- Encárguese la notificación de la presente resolución a la Presidencia del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Azul del Palacio de Carondelet, en la ciudad de Quito a los 10 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrea, Presidente del Comité de Simplificación de Trámites.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Secretaria del Comité de Simplificación de Trámites.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO Quito, 16 de septiembre de 2015.- f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Secretaria del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.- Presidencia de la República.

No. 272-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el*

mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar*

e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de febrero de 2012, mediante Resolución 009-2012, publicada en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo de 2012, resolvió: “Art. 4.- *Créase las siguientes Unidades Judiciales: (...) y, Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Huaquillas, de la Provincia de El Oro...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 118-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 119-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 120-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE GARANTÍAS PENALES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 243-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: “*DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 132-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: “*REFORMAR LAS RESOLUCIONES 240-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, 118-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y, 120-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-691, de 17 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5109, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro,

Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-803, de 27 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el: “*PROYECTO DE RESOLUCIÓN CANTÓN HUAQUILLAS*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 243-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Y 120-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 243-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “*DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO*”

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “*Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro*” por: “*Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Huaquillas*”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

“**Artículo 5.-** *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Huaquillas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Huaquillas.*”.

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 5, los siguientes artículos innumerados:

“**Artículo (...)-** *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Huaquillas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,

6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Huaquillas, con las mismas competencias en razón de materia y territorio.

Artículo (...)- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Huaquillas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón de la materia de Adolescentes Infractores, tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Huaquillas.

Artículo (...)- Las causas en materia de Adolescentes Infractores que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Huaquillas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces con las mismas competencias en razón de la materia y el territorio.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 120-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE GARANTÍAS PENALES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO”

Artículo 4.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Primera de Garantías Penales con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro” por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Huaquillas”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Huaquillas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;

4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 6.- Agregar a continuación del artículo 7, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones, con sede en Huaquillas, provincia de El Oro.

Artículo (...)- Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Huaquillas, con la misma competencia en razón de materia y territorio.

Artículo (...)- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Huaquillas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente Civil y la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Huaquillas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar del artículo 4 de la Resolución 009-2012, de 7 de febrero de 2012, el siguiente texto: “...Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Huaquillas, de la Provincia de El Oro, a la cual se le asigna el código 07-202-2012...”.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Resolución 118-2012, de 11 de septiembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO*”.

TERCERA.- Derogar el artículo 5 del Capítulo II de la Resolución 132-2015, de 18 de mayo de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*REFORMAR LAS RESOLUCIONES 240-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, 118-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y, 120-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del primero de octubre de 2015.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben. **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio Nro. MDT-DM-2015-0180

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2015

Asunto: Fe de erratas

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con fecha 01 de septiembre de 2015, en mi calidad de Ministro del Trabajo expedí el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204, publicado en el Registro Oficial No. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015, a través del cual se regulan aspectos relacionados al cálculo de la jubilación patronal. No obstante, en la parte considerativa del instrumento normativo de la referencia se cometieron errores de carácter tipográfico, específicamente dentro del considerando sexto del mismo.

Con base en los antecedentes expuestos, por medio del presente gentilmente le solicito se efectúe la correspondiente *fe de erratas* dentro del considerando sexto antes mencionado, eliminándose de su texto la frase “, *entendiéndose a esta como el salario básico unificado al cese de las funciones del trabajador*”.

Por tanto, el texto corregido del considerando sexto del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204 publicado en el Registro Oficial No. 588 de 16 de septiembre de 2015, correspondería al siguiente:

“Que, el numeral 2 del mismo artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;”

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

f.) Eco. Carlos Carrasco Vicuña, Ministro.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.